

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran:



- o La MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BAGUA, con domicilio legal en AV. HEROES DEL CENEPA NRO. 1060 (FRENTE PLAZA HEROES DEL CENEPA) AMAZONAS - BAGUA - BAGUA, debidamente representada por su Alcalde(sa), WILLIAM NOLBERTO SEGURA VARGAS, identificado(a) con D.N.I. N° 27719736, designado mediante JURADO ESPECIAL DE ELECCIONES DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS, a quien en adelante se le denominará LA MUNICIPALIDAD.



- o El FONDO MIVIVIENDA S.A., con R.U.C N° 20414671773, con domicilio legal en Av Paseo de la República N° 3121, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el señor Gerardo Carlos Reinhold Freiberg Puente, identificado con D.N.I. N° 07788002, en su calidad de Gerente General, con facultades inscritas en la Partida Electrónica N° 11039276 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, a quien en adelante se le denominara EL FONDO.


El presente Convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:




CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

- 1.1 LA MUNICIPALIDAD, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personalidad jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que representa al Distrito de BAGUA, Provincia de BAGUA, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales, el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, teniendo dentro de sus funciones la de diseñar y promover la ejecución de Programas de Vivienda para las familias de su jurisdicción.
- 1.2 EL FONDO es una empresa estatal de derecho privado, de duración indefinida, que se rige por la Ley N° 28579 – Ley de Conversión del Fondo Hipotecario de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA a Fondo MIVIVIENDA S.A. y su Estatuto, encontrándose comprendida bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, y adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que tiene como objeto social principal dedicarse a la promoción del acceso de la población a la vivienda, otorgar financiamiento a las entidades que integran el sistema financiero con el objeto de incentivar el desarrollo de proyectos habitacionales promovidos y ejecutados por el sector privado, e implementar productos y servicios que fomenten el ahorro de la población y/o la inversión del sector privado con fines de vivienda.
- 1.3 EL FONDO administra el Bono Familiar Habitacional de acuerdo a las facultades otorgadas mediante la Ley N° 27829 - Ley que Crea el Bono Familiar Habitacional.

Handwritten signature




1.4 EL FONDO, con el objeto de promocionar y difundir los beneficios de sus productos, así como del Bono Familiar Habitacional del Programa Techo Propio y demás Programas, Proyectos o Subsidios bajo su administración, organiza a nivel nacional la actividad de exposición inmobiliaria denominada *Festivivienda*, a través de la cual informa y orienta al público asistente sobre las ventajas, requisitos y mecanismos para acceder a ellos. Asimismo, invita a participar a las Entidades Técnicas, Promotores y Entidades Financieras, de la localidad, para que den a conocer la oferta inmobiliaria y financiera, promoviendo de esta manera la adquisición, construcción y/o mejoramiento de viviendas de interés social.



1.5 EL FONDO en cumplimiento de su objeto social, conjuntamente con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, convocan anualmente, el Concurso Nacional de Vivienda Social denominado "Construye para Crecer" dirigido a las facultades de Arquitectura e Ingeniería Civil del país, a profesionales de ambas ramas, empresas, inmobiliarias y constructoras, a fin de obtener modelos de diseño integral de vivienda social, para ser incorporados al Banco de Proyectos de todos los Municipios Distritales y Provinciales del País, a través de expedientes técnicos completos de vivienda social, que faciliten la obtención de las licencias de construcción para viviendas sociales.



CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

- 
- 2.1 Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
 - 2.2 Ley No. 27829 - Ley que crea el Bono Familiar Habitacional y sus modificatorias.
 - 2.3 Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias
 - 2.4 Ley No. 28579 - Ley de conversión del Fondo Hipotecario de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA a Fondo MIVIVIENDA S.A.
 - 2.5 Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales.
 - 2.6 Ley N° 29033 - Ley de Creación del Bono del Buen Pagador, modificada por la
 - 2.7 Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015.
 - 2.8 Código Civil Peruano y sus modificatorias.
 - 2.9 Reglamento del Bono Familiar Habitacional aprobado por Decreto Supremo N° 013-2007-VIVIENDA y sus modificatorias.
 - 2.10 Reglamentos Operativos para Acceder al Bono Familiar Habitacional en las diferentes modalidades de aplicación y sus modificatorias.
 - 2.11 Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS
 - 2.12 Estatuto Social del Fondo MIVIVIENDA S.A.

CLÁUSULA TERCERA.- DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación del presente convenio, las partes asignan las siguientes definiciones:

- a) **Bono Familiar Habitacional:** Ayuda económica directa, otorgada por el Estado por única vez a los Grupo Familiares Beneficiarios, como complemento de su ahorro, para facilitarles el acceso a una de las modalidades del Programa Techo Propio.
- b) **Centro Autorizado.-** Local autorizado por el Fondo MIVIVIENDA S.A., que cuenta con infraestructura adecuada y personal capacitado en el conocimiento del



Programa Techo Propio, donde se brinda atención y asesoría gratuita a los Grupos Familiares que lo requieran; asimismo, se registran a los Grupos Familiares Elegibles.

- c) **Grupos Familiares.-** Constituidos como mínimo por una persona y al menos un familiar cuyo grado de parentesco sea hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y vivan juntos, o también por una pareja sea casada o conviviente sin impedimento matrimonial.
- d) **Grupos Familiares Elegibles:** Grupos Familiares que cumplen con los requisitos y condiciones de postulación al Bono Familiar Habitacional dispuestos por la normativa del Programa Techo Propio.
- e) **Entidades Técnicas:** Personas naturales o jurídicas que promueven, desarrollan, construyen y/o supervisan proyectos bajo el marco del Programa Techo Propio en las modalidades de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, según lo que establezca la normativa respectiva.
- f) **Promotores:** Personas naturales o jurídicas que promueven, construyen, supervisan y/o comercializan proyectos habitacionales para los Grupos Familiares bajo el marco del Programa Techo Propio en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva, según lo que establezca la normativa respectiva.



CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto establecer una relación de colaboración mutua entre LA MUNICIPALIDAD y EL FONDO, a fin de aunar sus esfuerzos y coordinar iniciativas conjuntas para:

- a) La difusión de los beneficios del Bono Familiar Habitacional del Programa Techo Propio así como de los productos, programas, proyectos y subsidios que tiene o administra EL FONDO, orientados a facilitar la promoción de la adquisición, construcción y/o mejoramiento de viviendas de interés social en el Distrito/la Provincia de BAGUA.
- b) Establecer mecanismos de cooperación y coordinación orientados a promover la generación de oferta de viviendas de interés social, fomentando la participación de la actividad privada, de manera que se pueda brindar, dentro del ámbito territorial de LA MUNICIPALIDAD, el acceso a una vivienda digna a la población de menores recursos en el marco del Programa Techo Propio en sus modalidades Adquisición de Vivienda Nueva, Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1 Obligaciones de EL FONDO:

- a) Proporcionar a LA MUNICIPALIDAD, material de difusión de los diversos productos, programas, proyectos y subsidios que tiene o administra EL FONDO, para su promoción entre los pobladores del Distrito/Provincia de BAGUA.
- b) Capacitar a los funcionarios y/o personal de LA MUNICIPALIDAD en relación a los procedimientos regulados por la normativa del Programa Techo Propio con el fin de captar potenciales beneficiarios del Bono Familiar Habitacional, así como de los demás productos, programas, proyectos o subsidios que tiene o administra EL FONDO; y asesorar a los Promotores y/o Entidades Técnicas.





- c) Convocar la participación de **LA MUNICIPALIDAD** cuando **EL FONDO** realice en su jurisdicción la feria inmobiliaria denominada *Festivivienda*, así como la entrega de viviendas.
- d) Entregar a **LA MUNICIPALIDAD**, de manera gratuita, el libro denominado "*Catálogo de Prototipos de Vivienda Progresiva*", en adelante **EL LIBRO**, el cual contiene modelos de diseño integral de vivienda social, provenientes de los concursos a los que se refiere el numeral 1.5 de la Cláusula Primera.

5.2 Obligaciones de **LA MUNICIPALIDAD**:



- a) Promocionar y difundir, de acuerdo a sus posibilidades, los beneficios del Bono Familiar Habitacional del Programa Techo Propio así como de los productos, programas, proyectos y subsidios que tiene o administra **EL FONDO**, facilitando a los pobladores del Distrito/la Provincia de **BAGUA**, un mejor acceso a la información sobre los mismos.
- b) Poner a disposición de **EL FONDO**, cuando éste lo solicite por escrito, ambientes apropiados para la difusión de los productos que ofrece. Dichos ambientes dispondrán de las facilidades necesarias para instalar, mantener y dar seguridad a los equipos necesarios para efectuar dicha difusión.



- c) Convocar a la población a las charlas informativas que se puedan coordinar con **EL FONDO**, así como proporcionar los medios y condiciones necesarios para que éstas se lleven a cabo de modo efectivo.
- d) Establecer tasas acomodadas, dentro de los límites establecidos por Ley, en los procedimientos administrativos de competencia de **LA MUNICIPALIDAD**, necesarios para la obtención de licencias y/o certificados para la ejecución de proyectos de vivienda a cargo de Promotores y/o Entidades Técnicas dentro del Programa Techo Propio.



- e) Simplificar y agilizar los procedimientos administrativos municipales a efectos de facilitar el desarrollo de los proyectos de vivienda dentro del Programa Techo Propio, así como de cualquier otro programa o proyecto a cargo o bajo la administración de **EL FONDO**.
- f) Convocar y coordinar la participación de Promotores y/o Entidades Técnicas en el desarrollo de los proyectos de vivienda enmarcados en el Programa Techo Propio así como de cualquier otro programa o proyecto a cargo o bajo la administración de **EL FONDO**.
- g) Encargar a los funcionarios municipales o a un órgano ad-hoc al interior de **LA MUNICIPALIDAD**, a realizar lo siguiente:
 - 1 Organizar, asesorar y apoyar a los Grupos Familiares aspirantes al Bono Familiar Habitacional en la fase de postulación, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establece la normativa del Programa Techo Propio, convirtiéndose en Centro Autorizado.
 - 2 Apoyar a los Promotores y/o Entidades Técnicas en las gestiones propias de la elaboración de los expedientes para los proyectos de vivienda bajo el marco del Programa Techo Propio así como de

cualquier otro programa o proyecto a cargo o bajo la administración de **EL FONDO**

3. De ser el caso, apoyar en la elaboración de expedientes para la formalización y saneamiento de los predios destinados a los proyectos de vivienda

h) Realizar del modo más ágil y celeridad la verificación administrativa de los expedientes para la obtención de las Licencias de Habilitación Urbana y de Edificación y la verificación técnica de la ejecución de las obras de habilitación urbana y de edificación.

h) Otorgar facilidades a Promotores y/o Entidades Técnicas, en la instalación de puestos de atención al público o cualquier otro medio que permita la difusión del Programa Techo Propio así como de cualquier otro producto, programa o proyecto a cargo o bajo la administración de **EL FONDO**, en la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD**.

i) Crear un Banco de Proyectos, a fin de que los ciudadanos de su jurisdicción y las Entidades Técnicas que se encuentren registradas como tales ante **EL FONDO**, tengan acceso a **EL LIBRO** y se les otorgue una copia del diseño de vivienda social que determinen, a quienes únicamente se les cobrará el valor de las copias.

j) Dar las facilidades administrativas, a efectos que **EL FONDO** realice la exposición inmobiliaria denominada *Festivivienda*, así como cualquier otra actividad similar, en la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD**

CLÁUSULA SEXTA.- PRESTACIONES ECONÓMICAS

Las partes acuerdan que cumplirán con las obligaciones establecidas en la cláusula precedente con sus propios recursos, siempre que exista disponibilidad presupuestal en cada una de ellas. No habrá transferencia de recursos entre las partes a efectos de la aplicación del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD

La información obtenida por **LA MUNICIPALIDAD** en el cumplimiento de sus obligaciones y toda clase de documentos que produzca, relacionados con la ejecución del presente Convenio, serán confidenciales, no pudiendo ser divulgados por **LA MUNICIPALIDAD** sin autorización expresa y por escrito de **EL FONDO**. Esta cláusula permanece vigente hasta tres (03) años después de la resolución o término del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA.- DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

De conformidad con la Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a cumplir con todas las obligaciones que le corresponda para el adecuado tratamiento a los datos personales proporcionados por Grupos Familiares en la ejecución del presente Convenio.



Dicho tratamiento se realizará con sujeción a los principios previstos en el Título I de la Ley y velando de que medie el consentimiento previo, informado, expreso e inequívoco de sus titulares, comprometiéndose además a guardar confidencialidad respecto de los mismos y de sus antecedentes, aún después de finalizadas las relaciones con el titular del banco de datos personales, no pudiendo ser utilizados éstos para fines distintos al estricto cumplimiento del objeto del Convenio.



LA MUNICIPALIDAD declara que el incumplimiento de las obligaciones que les corresponden en el marco de la Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, es de exclusiva responsabilidad de la parte obligada a su cumplimiento, declarando tener conocimiento de las infracciones y sanciones administrativas que dichos incumplimientos generen.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN


Para efectos de coordinar las prestaciones a cargo de las partes, éstas acreditan como representantes a las siguientes personas:

POR EL FONDO:
COORDINADOR MACROREGIÓN NORTE



POR LA MUNICIPALIDAD:

WILLIAM NOLBERTO SEGURA VARGAS
ALCALDE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BAGUA



EL FONDO y LA MUNICIPALIDAD podrán modificar la designación de sus representantes acreditados en la presente Cláusula, mediante comunicación escrita, la cual tendrá efectos al día siguiente de su recepción.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA VIGENCIA

La vigencia del presente convenio es indefinida, hasta que una de las partes comunique por escrito, con quince (15) días calendario de anticipación, su deseo de resolver el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DE LAS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES

De común acuerdo, las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio, mediante la suscripción de Adendas, las cuales formarán parte integrante de éste.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCION

El presente Convenio podrá ser resuelto:

- a) Por acuerdo entre las partes;
- b) Por decisión de alguna de las partes, la que deberá ser comunicada a la otra parte mediante una carta simple, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. Vencido dicho plazo, el Convenio quedará resuelto.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DEL MARCO NORMATIVO

En todo lo no previsto en el presente Convenio, las partes se sujetan a lo establecido por las normas del Código Civil y demás normas del sistema jurídico que resulten aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DOMICILIO DE LAS PARTES

Las partes, para todos los efectos legales, fijan como sus domicilios los indicados en la parte introductoria del presente Convenio, los cuales se reputarán como válidos mientras no se comuniquen su variación mediante una carta simple a la otra parte, siendo los nuevos datos aplicables únicamente a las comunicaciones que se efectúen con posterioridad a la fecha de recepción de la referida carta.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LAS CONTROVERSIAS

Las partes de común acuerdo y para efectos de solucionar cualquier controversia que se genere de la interpretación y/o ejecución de este convenio, se comprometen a superarlo en trato directo y amigable. El trato directo tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde el requerimiento escrito de cualquiera de las partes a fin de iniciarlo. Una vez concluido el referido plazo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del Distrito Judicial del Cercado de Lima

Se suscribe el presente convenio, en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de a los días del mes de del año

49. 7-4
EL FONDO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BAGUA
ALCALDIA
BAGUA
LA MUNICIPALIDAD
W. Segura Vargas
ALCALDE

Handwritten marks and signatures on the left margin.